



ORDENANZA Nº 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 300 numeral 9 de la Constitución política, y los numerales 1, 5, 12, 15 y 18 del artículo 62 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, los artículos 23 y 31 de la Ley 546 de 1999 y los artículos 11, 23 y 31 de la Ley 550 de 1999

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el literal l) del artículo 29 de la ordenanza 388 el cual quedara así:

l) La póliza de cumplimiento descrita en el numeral 8, literal a) del artículo 28 de la ordenanza 388 de 2014.

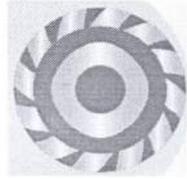
ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 104 de la ordenanza 388 el cual quedara así:

ARTICULO 104 –HECHO GENERADOR: Está constituido por la inscripción de actos, providencias, contratos, o negocios jurídicos en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que de conformidad con las disposiciones legales debe registrarse en las Oficinas de Instrumento Público o en las Cámaras de comercio

Cuando el Acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficinas de Instrumento Público o en las Cámaras de comercio el impuesto se generara solamente en la instancia de inscripción en la oficina de registro público.

No generaran el impuesto aquellos actos o providencias que no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas cuando por mandato legal deban ser remitidos para su registro por el funcionario competente.

Quedan exento del 100% del impuesto de registro de los Actos, contratos y negocios jurídicos u operaciones sobre vivienda de interés prioritario en los que intervenga los particulares jurídicos seleccionados por el Gobierno nacional para el desarrollo de proyectos privados mediante los cuales se otorguen subsidio en dinero o especie con cargo a recursos nacionales y/o territoriales de acuerdo con la legislación y/o reglamentación del Gobierno Nacional o las normas que lo adicionen o modifiquen (entendiéndose por vivienda de interés prioritario aquella vivienda de



ORDENANZA Nº 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

interés social cuyo valor máximo es de setenta salario mínimos legales mensuales vigente (70SMLMV))

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 160 de la ordenanza 388 el cual quedara así:

ARTICULO 160 TARIFA: La tarifa del impuesto será equivalente a cero punto cuarenta y cinco (0.45) de una UVT vigente por cada cabeza de ganado mayor incluido los terneros que se sacrifiquen n la jurisdicción del Departamento.

ARTÍCULO 4: Modifíquese el artículo 194 de la ordenanza 388 el cual quedara así:

Artículo 194- TABACO ELABORADO Y PROCEDIMIENTO PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE DISTRIBUCION: Para efecto del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado se entiende por este último, aquel que se obtiene de la hoja de tabaco sometida a un proceso de transformación industrial, incluido el proceso denominado curado.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en suscribir contratos de distribución de licores con el departamento de la Guajira, deben cumplir el siguiente trámite:

Presentar solicitud dirigida a la Secretaria de Hacienda Departamental en la que se exprese las cantidades mínimas a distribuir por año anexando la siguiente documentación:

1Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedida por la Cámara de Comercio donde se encuentre ubicada la empresa.

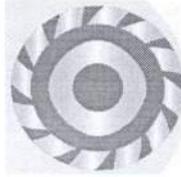
2. fotocopia del NIT

3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa.

4. hoja de vida de la empresa.

5. Carta de autorización del fabricante del producto o su distribuidor autorizado.

6. Etiquetas de los productos a distribuir con su respectivo registro de marca.



ORDENANZA N° 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

7. Constitución de póliza a favor del Departamento en cuantía equivalente de mil (1000) salarios mínimos diarios vigentes, para responder por el impuesto al consumo a causar, la cual podrá consistir en aval bancario o póliza de cumplimiento de disposiciones legales, expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia. La vigencia de la póliza no podrá ser inferior al término de la licencia o permiso y tres (3) meses más

Radicadas la solicitud del interesado, la secretaria de Hacienda Departamental dispondrá de quince (15) días para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, así como viabilidad y conveniencia económica de suscribir el contrato.

Cumplido lo anterior, se remitirá al Área de contratación de la Gobernación para que este despacho conceptúe sobre la procedencia legal del contrato y elabore la correspondiente minuta dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la documentación aportada por la Secretaria de Hacienda.

PARAGRAFO: Los productos extranjeros introducidos a la Zona de Régimen Especial Aduanero de Maicao, Uribia y Manaure, gravados con el impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, no requerirán de la expedición de la póliza indicada en el numeral 8 literal a del artículo 28, por haberse pagado en forma anticipada el impuesto al consumo.

ARTÍCULO 5: Modifíquese el artículo 224 de la ordenanza 388 el cual quedara así:

Artículo 224- DESESTAMPILLAJE: Autorización por la cual se permite al contribuyente retirar la estampilla y reincorporar al inventario, un producto gravado con el impuesto al consumo o participación de vinos, licores aperitivos y similares que ha sido señalado.

Habrá lugar al desestampillaje cuando la Administración Tributaria Departamental establezca que:

Se presentó inconsistencia en la información del instrumento de señalización con el producto o su etiqueta.

Se presentó cambio en el destino del producto comercializado (reenvió del producto)

Se presentó daño en el instrumento de señalización.



ORDENANZA N° 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

Las demás que la Administración Tributaria departamental considera procedente.

Para que la Administración Tributaria Departamental, efectuó esta autorización es indispensable que el contribuyente acredite el pago del valor de la estampillas a la cuenta bancaria establecida por la administración departamental para tal fin. El valor de cada estampilla corresponderá al uno por ciento (1%) de una UVT.

Los recursos recaudados por el Departamento concepto de desestampillaje corresponderán a la fuente que cubrió el costo de las estampillas.

ARTÍCULO 6. Adiciónense al artículo 276 de la ordenanza 388 de 2014 lo siguientes literales:

HECHO GENERADOR	CAUSACION
K) Todos los contratos, convenios y sus adiciones, ordenes de trabajo, ordenes de compraventa, suscritos o emitidos por las entidades de órdenes de compraventa, suscritos o emitidos por las entidades de orden nacional y/o sus entidades descentralizadas, órganos de control, organismo electoral, establecimiento públicos, empresas industriales y comerciales del estado sociedades e economía mixta, empresas de servicio públicos de orden nacional, unidades administrativas especiales, del orden nacional con o sin personería jurídica, que tengan como sede el departamento de la Guajira o desarrollen actividades en él	En la fecha de suscripción del contrato convenio y/0 su adición ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicio, ordenes de suministro y ordenes de compraventa
I) Todos los contratos, convenios y sus adiciones, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicio, ordenes de	En la fecha de suscripción del contrato convenio y/0 su adición ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicio,



ORDENANZA N° 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

Suministro y Órdenes de Compraventa, suscritos o emitidos por entidades que administren recursos provenientes de donaciones.	ordenes de suministro y ordenes de compraventa.
--	---

ARTÍCULO 7. Adiciónense al artículo 279 de la ordenanza 388 de 2014 lo siguientes literales:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFA
K) Todos los contratos, convenios y sus adiciones, ordenes de trabajo, ordenes de compraventa, suscritos o emitidos por las entidades de orden nacional y/o sus entidades descentralizadas, órganos de control, organismo electoral, establecimiento públicos, empresas industriales y comerciales del estado sociedades e economía mixta, empresas de servicio públicos de orden nacional, unidades administrativas especiales, del orden nacional con o sin personería jurídica, que tengan como sede el departamento de la Guajira o desarrollen actividades en él	Valor del contrato o adición (sin IVA) cuya cuantía sea superior a 10 y menor a 100 SMLV	0.5%
	Valor del contrato o adición (sin IVA) cuya cuantía sea superior a 100 y menor a 250 SMLV	1%
	Valor del contrato o adición (sin IVA) cuya cuantía sea superior a 250 y menor a 500 SMLV	1.5%
	Valor del contrato o adición (sin IVA) cuya cuantía sea superior a 500 SMLV	2%



ORDENANZA N° 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

I) Todos los contratos, convenios y sus adiciones, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicio, ordenes de Suministro y Órdenes de Compraventa, suscritos o emitidos por entidades que administren recursos provenientes de donaciones.	Valor del contrato o adición (sin IVA) cuya cuantía sea superior a 10 y menor a 100 SMLV	0.5%
	Valor del contrato o adición (sin IVA) cuya cuantía sea superior a 100 y menor a 250 SMLV	1%
	Valor del contrato o adición (sin IVA) cuya cuantía sea superior a 250 y menor a 500 SMLV	1.5%
	Valor del contrato o adición (sin IVA) cuya cuantía sea superior a 500 SMLV	2%

ARTÍCULO 8. Adiciónense al artículo 283 de la ordenanza 388 de 2014 lo siguientes literales:

Entidades de orden nacional y/o sus entidades descentralizadas, órganos de control, organismo electoral, establecimiento públicos, empresas industriales y comerciales del estado sociedades e economía mixta, empresas de servicio públicos de orden nacional, unidades administrativas especiales, entes universitarios autónomos y demás entidades del orden nacional con o sin personería jurídica, que tengan como sede el departamento de la Guajira o desarrollen actividades en él



ORDENANZA Nº 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

Entidades públicas y privadas que administren recursos provenientes de donaciones.

ARTÍCULO 9. Adiciónense al artículo 281 de la ordenanza 388 de 2014 lo siguientes literales:

q) Actos administrativos de autorización de bodega a distribuidores y/o productores de productos sujeto al pago del impuesto al consumo.

r) Actos administrativos de autorizaciones de ingreso de productos gravados con el impuesto al consumo.

s) Suscripción de contratos de introducción y/o distribución de producto gravados con el impuesto al consumo.

ARTÍCULO 10. Adiciónense al artículo 286 de la ordenanza 388 de 2014 lo siguientes literales:

HECHO GENERADOR	BASE GARAVABLE	TARIFA
q) Actos administrativos de autorización de bodega a distribuidores y/o productores de productos sujeto al pago del impuesto al consumo.	2 UVT	
r) Actos administrativos de autorizaciones de ingreso de productos gravados con el impuesto al consumo.	0.3 UVT Por cada marca de producto	
s) Suscripción de contratos de introducción y/o distribución de producto gravados con el impuesto al consumo.	2 UVT	



ORDENANZA N° 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

--	--

ARTÍCULO 11. Adiciónese al artículo 306 de la ordenanza 388 de 2014 lo siguiente literal:

HECHO GENERADOR	CAUSACION
M) Todos los contratos, convenios y sus adiciones, ordenes de trabajo, ordenes de compraventa, suscritos o emitidos por las entidades de órdenes de compraventa, suscritos o emitidos por las entidades de orden nacional y/o sus entidades descentralizadas, órganos de control, organismo electoral, establecimiento públicos, empresas industriales y comerciales del estado sociedades e economía mixta, empresas de servicio públicos de orden nacional, unidades administrativas especiales, del orden nacional con o sin personería jurídica, que tengan como sede el departamento de la Guajira o desarrollen actividades en él	En la fecha de suscripción del contrato convenio y/o su adición ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicio, ordenes de suministro y ordenes de compraventa

ARTÍCULO 12. Modifíquese el literal i) del artículo 308 de la ordenanza 388 de 2014 quedara así:

HECHO GENERADOR	BASE GARAVABLE	TARIFA
i) giros, certificaciones y constancia expedidas por funcionarios o servidores públicos de las entidades señaladas en el	0,1 UVT	



ORDENANZA Nº 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

literal A, C y K del artículo 306 de la Ordenanza 388 de 2014	
---	--

ARTÍCULO 13. Adiciónese al artículo 308 de la ordenanza 388 de 2014 lo siguiente literal:

HECHO GENERADOR	BASE GARAVABLE	TARIFA
i) Todos los contratos, convenios y sus adiciones, ordenes de trabajo, ordenes de compraventa, suscritos o emitidos por las entidades de órdenes de compraventa, suscritos o emitidos por las entidades de orden nacional y/o sus entidades descentralizadas, órganos de control, organismo electoral, establecimiento públicos, empresas industriales y comerciales del estado sociedades e economía mixta, empresas de servicio públicos de orden nacional, unidades administrativas especiales, del orden nacional con o sin personería jurídica, que tengan como sede el departamento de la Guajira o desarrollen actividades en él	Valor del contrato o adición (sin IVA)	2%

ARTÍCULO 14. Modifíquense los literales b) y c) del artículo 330 de la ordenanza 388 de 2014 los cuales quedaran así:

b) Los contratos de infraestructura para el sector salud y educación que sean realizados con recursos del Sistema General de seguridad Social en Salud, del Sistema General de Participación del Sector Salud y del Sistema General de Participación del sector Educación.



ORDENANZA N° 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

Si los contratos se financian con varias fuentes de recurso, solo quedaran excluidos los de las sistemas antes descritos, gravando cualquier otro tipo de financiación de estos contratos.

c) todo acto o contrato que se constituya con entidades que presten servicios de salud y/o hagan parte del Sistema de seguridad Social en salud, y cuya financia provenga de recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud y del Sistema General de Participación del sector Salud.

e) los actos mediante las cuales se ejecuten los recursos provenientes del Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalía, quedaran excluido desde el 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 340 de la ordenanza 388 de 2014 el cual quedara así:

ARTICULO 340. – DESTINACION. El recaudo generado por la contribución especial de seguridad estará destinado para el financiamiento del Fondo Departamental de Seguridad y Conveniencia Ciudadana en el Departamento de la Guajira.

El 10% del recaudo anual de la contribución especial de seguridad será destinado para el apoyo a la policía Fiscal aduanera en el Departamento. La distribución de este porcentaje, se realizara con base a las decisiones que para ello adopte el comité de orden público, conforme a las necesidades presentadas por la Policía Fiscal aduanera.

ARTICULO 16.- DEROGATORIA: la presente Ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contraria

ARTICULO 17.- VIGENCIA: la presente Ordenanza rige a partir de su publicación.



ASAMBLEA

Departamental de La Guajira

Decisiones con Compromiso Social

Página 11 de

ORDENANZA Nº 405 DE 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2015.


RODRIGO DANILLO LASTRA IBARRA
Presidente


JOSE CARLOS BRITO
Secretario General

El Suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de La Guajira, Certifica que la Ordenanza:

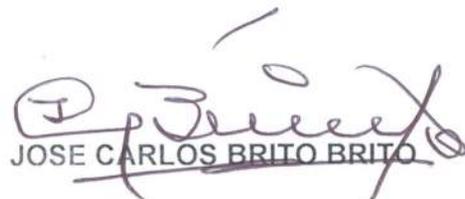
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 388 DE 2014”

Surtió sus tres (3) Debates reglamentarios así:

Primer Debate: quince (15) de Abril 2015.

Segundo Debate: nueve (9) de Diciembre 2015.

Tercer Debate: diez (10) de Diciembre 2015.


JOSE CARLOS BRITO BRITO

Secretario General

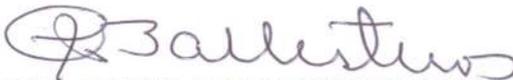
ORDENANZA No. 405 DE 2015.

17 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA
388 DE 2014.”

ES EXEQUIBLE:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:


JOSÉ MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO
Gobernador del Departamento de La Guajira

WRP
2